INFORME Nº 061-04-GAL-OSITRAN

A : Jorge Alfaro Martijena

Gerente General

C.c : Wilder Pereyra Acuña

Gerente de Supervisión

Asunto : Puentes de Embarque y Desembarque de Pasajeros

(Mangas) - LAP

Referencia: Memorando Nº 051-04-GAL-OSITRAN

Carta Nº LAP-GCCO-C-2004-00040

Fecha: 18 de junio de 2004

I. OBJETIVO:

El objetivo del presente informe, es realizar un análisis legal de la comunicación de Lima Airport Partners S.R.L (LAP) de la referencia, y efectuar una interpretación del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCH), con el fin de determinar la oportunidad en que corresponde a LAP cumplir con la obligación relativa a la instalación de Puentes de Abordaje en el AIJCH.

II. BASE LEGAL:

- 1. Contrato de Concesión del AIJCH.
- 2. Ley N° 26917.
- 3. Manual de Organización y Funciones de OSITRAN (MOF), aprobado por Resolución de Presidencia Nº 023-2003-PD.

III. ANTECEDENTES:

 Mediante Carta Nº LAP/125-04/GL de fecha 31 de marzo de 2003, LAP señala que conforme a su interpretación, el plazo de LAP para instalar los puentes de Abordaje de Pasajeros (Mangas), se cumple el 14 de febrero de 2005.

Asimismo, señala que sin perjuicio de lo anterior, consideran que la modificación del Numeral 5.6.1.1 del contrato de concesión, introducida mediante Addendum Nº 4 (relativa al plazo adicional de seis (06) meses, que se otorga a LAP para que cumpla con el monto de inversión ascendete a US \$ 110`000,000.00); determina que el plazo de LAP para instalar los Puentes de Abordaje, se cumple el 14 de agosto de 2005.

En esa línea, LAP solicita a OSITRAN que evalúe lo expuesto, de conformidad con las atribuciones a que se refiere el Numeral 1.1 del Anexo Nº 14 del contrato de concesión.

- 2. Mediante Memorando Nº 071-04-GS-I1-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión solicita a la Gerencia de Asesoría Legal que absuelva una consulta relacionada a la prórroga del plazo establecido en el Numeral 1.20 del Anexo Nº 14 del contrato de concesión, determinando si es procedente lo solicitado por LAP.
- 3. Mediante Memorando Nº 051-04-GAL-OSITRAN, se absuelve la precitada consulta, concluyéndose que no es correcta la interpretación legal efectuada por LAP con relación al plazo en que le corresponde instalar los puentes de abordaje en el AIJCH (indicando como fecha el 14 de febrero de 2005). Para tal efecto, se indica que el plazo legal aplicable a dicha obligación de LAP, es el 31 de diciembre de 2004.

Asimismo, se señala que la modificación del Numeral 5.6.1.1 del contrato (introducida por mediante Addendum N° 4), relacionada a la oportunidad en que será exigible a LAP, el haber completado la inversión de US \$ 110 Millones, no implica en modo alguno que LAP esté en capacidad de sumar seis meses adicionales a las oportunidades en que debe entregar las distintas Mejoras a su cargo, de acuerdo a lo establecido en la "Tabla N" del Anexo N° 6 del contrato de concesión - Propuesta Técnica del Concesionario.

4. Mediante Carta Nº LAP-GCCO-C-2004-00040, de fecha 09 de junio de 2004, LAP señala que no se ha dado respuesta a su consulta con relación a la interpretación de lo que de acuerdo al contrato de concesión, constituye "Año de vigencia de la concesión". Asimismo, solicita que OSITRAN efectúe la interpretación contractual relativa al significado de "Año de vigencia de la concesión"

IV. ANALISIS DE LA SOLICITUD DE INTEPRETACION:

1. El Numeral 1.20 del Anexo Nº 14 del contrato de concesión, relativo a los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM), señala lo siguiente:

<< 1.20 Puentes para Embarque y Desembarque de Pasajeros (Mangas) y Sistema de Aire Pre-Acondicionado.

Para fines de cálculo del porcentaje de plataformas de estacionamiento requeridas todas las posiciones de estacionamiento serán para aeronaves B-757-200.

Los puentes de abordaje de pasajeros (mangas) serán tipo "apron-drive" y que sean equipadas con "Docking System", para las posiciones de estacionamiento de aeronaves en contacto:

- Al cuarto año de vigencia de la Concesión: Como mínimo el 31% de las posiciones de estacionamiento de aeronaves de pasajeros será de contacto (tendrá mangas).>>
- Asimismo, de acuerdo a lo que señala el Numeral 1.4 de la Cláusula Primera del contrato de concesión, "Año de Concesión" está definido del modo siguiente:
 - << 1.4. "Año de Concesión" significará cada período de doce (12) meses del 1 de enero al 31 de diciembre, excepto que el primer Año de Concesión comenzará en la Fecha de Cierre y terminará el 31 de diciembre del mismo año, y que el último Año de Concesión comenzará el 1 de enero y terminará en la fecha en que ocurra el aniversario correspondiente a la Fecha de Cierre. El número de Años de Concesión deberá en todo

caso corresponder al total de Años de Concesión por la cual la misma se otorga o se prorroga.>>

3. Efectivamente, el contrato de concesión define, en el Numeral 1.3 de la Cláusula Primera, el término "Año de Concesión", diferenciándolo del término "Vigencia de la Concesión", definido en el Numeral 1.62 de la misma cláusula, de acuerdo al texto siguiente:

<<1.62 "Vigencia de la Concesión" tendrá el significado adscrito a dicho término en la Cláusula 3.1, excepto cuando en el contexto en el que se use, el vocablo deba incluir el término de treinta (30) años contados a partir de la Fecha de Cierre más las prórrogas de la Vigencia de la Concesión.>>

Dicho Numeral, es concordante con el Numeral 3.1 de la Cláusula tercera del contrato de concesión:

- <<3.1. <u>Vigencia de la Concesión</u>. Salvo que la Concesión se resuelva anticipadamente o se prorrogue de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, **el período de vigencia por el cual se otorga la Concesión es de treinta (30) años**, contados a partir de la Fecha de Cierre.>>
- 4. Al respecto, se es necesario tomar en cuenta que el Numeral 1.62 y 3.1 de la Cláusula Tercera del contrato (llamada "Vigencia de la concesión"), tiene como fin definir y regular lo relativo al *período* durante el cual estará vigente la relación jurídica concesional. En ese sentido, si dichos numerales se hubieran referido a "Período de Vigencia de la Concesión", el significado seguiría siendo el mismo que actualmente tienen los referidos Numerales del contrato.
- 5. En ese sentido, el término "Año de la Concesión" definido en el Numeral 1.4 del contrato de concesión, es un término que tiene distinto fin, y es el término relevante para efectos del cálculo de los plazos de cumplimiento de las obligaciones de LAP. Consideramos que el hecho que la Cláusula Primera no defina "Año de vigencia de la Concesión", indica justamente que ese término no constituye una nueva categoría de cálculo de plazos, aplicable para efectos de cómputo de los plazos de cumplimiento de las obligaciones de LAP.
- 6. La interpretación que LAP sostiene, implica crear un nuevo referente de cómputo de plazos de cumplimiento, que el contrato de concesión no ha establecido. Lo anterior, es consistente con la sistemática y la lógica del contrato, porque de aceptarse que existe una nueva categoría "año de vigencia de la concesión", se estaría creado una contradicción con lo establecido en el Numeral 1.4, que define "Año de la Concesión".
- 7. Con el fin de ratificar que el concepto que determina la interpretación correcta de lo que significa "año de vigencia de la Concesión", aludido en el Numeral 1.20 del Anexo Nº 14 del contrato de concesión, es el término "Año de la Concesión", es necesario tomar en consideración lo siguiente:
 - a) La Tabla "N" del Anexo Nº 6 del contrato de concesión (fs. 0517), contiene un cuadro con el Programa de Inversión para el desarrollo y mantenimiento del Plan Maestro Detallado Años 1-8. Dicha tabla indica que el proyecto

"Fabricación, entrega e instalación de los puentes de abordaje", culminará a fines del año 2003.

b) Del mismo modo, el propio concesionario señala en el Capítulo Cuarto del Plan de Negocios¹, contenido en el Anexo Nº 6 del contrato de concesión (Propuesta Técnica del concesionario), lo siguiente:

<< Puentes de Abordaje

Actualmente, no existen puentes de abordaje en el Aeropuerto. Sin embargo, de acuerdo con el Plan Maestro del Consorcio, dos puentes de contacto entrarán en servicio a partir del **año 3 de la Concesión**, brindando seguridad y comodidad a los pasajeros que vienen en vuelos de larga distancia. A partir del **año 4 de la Concesión** se dispondrá de siete puentes de abordaje cumpliendo así con los requisitos técnicos mínimos. A partir del **año 8 de la Concesión**, 19 puentes de contacto estarán operativos. El Plan Maestro provee 40 puentes de contacto para el año 30, para que sean utilizados casi por el 100% de los movimientos de aerolíneas comerciales. El Consorcio cobrará a las aerolíneas una tarifa fija por el uso.>>

- c) En ese sentido, el propio concesionario en la Propuesta Técnica, se refería a la obligación relativa a los puentes de abordaje, considerando para efectos de la instalación gradual, los "Años de la Concesión". Por ello, no resulta consistente que pretenda ahora crear una contradicción que el contrato no contiene, afirmando la existencia de una categoría nueva de cómputo de plazos, que el contrato de concesión no ha previsto.
- d) El alcance de la modificación introducida al Numeral 5.6.1.1 del contrato de concesión, mediante Addendum Nº 4, tiene como fin establecer la oportunidad en el LAP deberá haber ejecutado determinados montos de inversión, no la oportunidad en que LAP cumplirá con entregar determinadas Mejoras.
- e) Al respecto, es necesario señalar que si la interpretación de LAP, en el sentido que la precitada modificación del Numeral 5.6.1.1, le permite agregar seis meses más al plazo de entrega de las Mejoras a su cargo, dicho Numeral no señalaría, como de hecho lo hace expresamente, lo siguiente:

<<5.6.1.1 Mejoras Obligatorias:

El Concesionario está obligado a iniciar la construcción de las Mejoras Obligatorias dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la Fecha de Cierre y concluir la construcción de las Mejoras Obligatorias antes de la finalización del Período Inicial.

Durante los primeros treinta y seis (36) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, el Concesionario está obligado a invertir, como mínimo, la suma de US\$ 25'000,000.00 (Veinticinco millones de Dólares) del total presupuestado para la construcción de las Mejoras Obligatorias correspondientes al Periodo Inicial, **conforme al Anexo 6 del presente Contrato**. Al cuadragésimo segundo mes (42) contado a partir de la Fecha de Cierre, el Concesionario está obligado a invertir, como mínimo, la suma de US\$ 80'000,000.00 (Ochenta millones de Dólares) del total presupuestado para la construcción de las Mejoras Obligatorias correspondientes al Periodo Inicial, **conforme al Anexo 6 del**

_

¹ En el punto 4.3.1.1, en el décimo tercer párrafo.

presente Contrato. Al cuarto año contado a partir de la Fecha de Cierre, el Concesionario está obligado a invertir, como mínimo, la suma de US\$ 110'000,000.00 (Ciento diez millones de Dólares) del total presupuestado para la construcción de las Mejoras Obligatorias correspondientes al Periodo Inicial, conforme al Anexo 6 del presente Contrato.

El incumplimiento del Concesionario de las inversiones mínimas a que se refiere el párrafo precedente no será causal de Caducidad de la Concesión. Sin embargo, de verificarse dicho incumplimiento, el Concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 30% del monto dejado de invertir para esos períodos; sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en la Cláusula 5.8 del presente Contrato.

El pago de la penalidad referida en el párrafo precedente no releva al Concesionario de la obligación de realizar la totalidad de las inversiones mínimas, las mismas que deberán efectuar dentro del Período Inicial, sin perjuicio de la obligación de ejecutar las demás Mejoras Obligatorias establecidas en el Anexo 6 del presente Contrato para el mismo período.

Asimismo, el Concesionario está obligado a ejecutar las Mejoras en servicios, conforme a lo establecido en el Anexo 6 del presente Contrato, durante los primeros seis (6) meses de Vigencia de la Concesión.

La demora en el cumplimiento de las Mejoras en servicios, a que se refiere el párrafo precedente, dará lugar a la aplicación de lo estipulado en la Cláusula 5.8 del presente Contrato>>

- f) En ese sentido, la modificación del Numeral 5.6.1.1, no implica que ha quedado sin efecto lo establecido en el Anexo Nº 6 u otras disposiciones del contrato de concesión que hagan referencia a plazos de entrega de Mejoras. Al respecto, se debe tomar en cuenta que cuando el contrato de concesión señala expresamente la fecha de cumplimiento de determinada inversión, OSITRAN no puede modificarla, porque ello implicaría modificar el contrato de concesión, lo cual escapa al ámbito de competencias del regulador.
- g) La modificación del Numeral 5.6.1.1, permitirá a OSITRAN, considerar fechas variables de entrega de las Mejoras, según sea aprobado en el Plan de Diseño, programa de trabajo y presupuesto de las Mejoras anual de LAP (a que hace referencia el Numeral 5.10 del contrato de concesión), siempre que el contrato de concesión no contenga una fecha específica de entrega, como es el caso de la instalación de los puentes de embarque, cuya instalación gradual está específicamente crono gramada en el Numeral 1.20 del Anexo Nº 14 del contrato de concesión.
- h) El contrato es consistente con relación a lo señalado anteriormente. Al respecto, sirva como ejemplo lo establecido en el Numeral 2.2 del Nexo Nº 5 (Carga Aérea) y el Apéndice 1, punto 3 de dicha Anexo, con relación al "segundo año de vigencia de la concesión", el mismo que de acuerdo al cuadro contenido en el mencionado apéndice, culmina el 2002. Ello, ratifica el hecho que la alusión a año de la concesión se define según el término "Año de la Concesión", estipulado en el Numeral 1.4, y no de acuerdo al Numeral 1.62 y 3.1 que se refieren al período de vigencia del contrato de concesión.

- 8. Asimismo, se debe señalar que la facultad contenida en el Numeral 1.1 del Anexo Nº 14 del contrato de concesión, no permite a OSITRAN, (como equivocadamente pretende LAP), modificar lo específicamente previsto en el contrato de concesión:
 - <<1.1. Introducción a los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM)
 Para efectos del diseño, construcción, operación, mantenimiento y conservación de los Bienes de la Concesión, el Concesionario deberá cumplir con los "Requisitos Técnicos Mínimos" (RTM), establecidos en el presente anexo así como con lo estipulado en la sección 1 del anexo 6 de las Bases, según sea modificado periódicamente por el OSITRAN, de ser necesario, contando, previamente, con la opinión del Concesionario.>>
- 9. La facultad de OSITRAN a la que hace referencia dicho Numeral, se refiere a la modificación de los Requisitos Técnicos Mínimos (definidos en el Numeral 1.51 del contrato), no a la posibilidad de que OSITRAN prorrogue fechas de cumplimiento de Mejoras que están específicamente previstas en el contrato de concesión, como es el caso del Numeral 1.20 del Anexo Nº 14 del contrato de Concesión.
- 10. En consecuencia, de acuerdo a lo señalado anteriormente y lo expresamente establecido en el contrato de concesión, el "cuarto año de vigencia de la concesión" se inicia, conforme lo establecido en el Numeral 1.4 del contrato, el 1º de enero de 2004 y finaliza el 31 de diciembre de 2004.
- 11. En tal virtud y teniendo en consideración la obligación estipulada en el Numeral 1.20 de Anexo Nº 14, LAP está obligada a instalar, como mínimo el 31% de las posiciones de estacionamiento de aeronaves en el AIJCH, mediante puentes de abordaje, a más tardar el 31 de diciembre de 2004.

V. CONCLUSIONES:

- 1. Considerando lo establecido en el Numeral 1.4 de la Cláusula Primera del Contrato de concesión, así como lo establecido en el Numeral 1.62 y Numeral 3.1 (relativos estos últimos al período de vigencia de la concesión), no es correcta la interpretación de LAP, en el sentido que existe la categoría "año de vigencia de la concesión", que haría inaplicable el Numeral 1.4, como referente para el cálculo de los plazos de la ejecución de las Mejoras a cargo de LAP.
- 2. De conformidad con el Numeral 1.4 de la Cláusula Primera, y las fechas de entrega específicamente previstas en el Numeral 1.20 del Anexo Nº 14 del contrato de concesión, LAP debe cumplir con instalar, como mínimo el 31% de las posiciones de estacionamiento de aeronaves en el AIJCH (mediante puentes de abordaje), a más tardar el 31 de diciembre de 2004.
- 3. La modificación del Numeral 5.6.1.1, introducida por mediante Addendum Nº 4, con relación a la oportunidad en que será exigible a LAP el haber completado la inversión de US \$ 110 Millones, no implica en modo alguno que LAP esté en capacidad de sumar seis meses adicionales a las oportunidades en que debe entregar las distintas Mejoras a su cargo, de

acuerdo a lo establecido en la "Tabla N" del Anexo N $^{\circ}$ 6, Propuesta Técnica del Concesionario.

4. El Numeral 1.1. del Anexo Nº 14, no permite a OSITRAN modificar las fechas específicamente previstas en el contrato de concesión, puesto que la facultad contenida en dicha disposición contractual se refiere al establecimiento de los requisitos Técnicos Mínimos.

Atentamente,

FELIX VASI ZEVALLOS

Gerente de Asesoría Legal

PBD/gsg REG.SAL.GAL.04-4511